

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO.™

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ARTÍCULO 446 DEL C.G.P - proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DIANA MARCELA CHACÓN AGUILAR.™

RAD: 2019-00035-00™

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar a su despacho la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, de la siguiente manera:

1. PAGARÉ N° 060436100005474™OBLIGACIÓN N° 725060430106207™

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$9.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 02 DE AGOSTO DE 2018. A LA TASA DE LA DTF + 7 EFECTIVA ACTUAL	\$1.419.343
INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DESDE EL 03 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020.	\$5.020.132
OTROS CONCEPTOS	\$63.808
TOTAL	\$15.503.283

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 30 DE JUNIO DE 2020: QUINCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.....(\$15.503.283.00).™

Lo anterior en cumplimiento en lo establecido en el artículo 446 y concordantes del Código General del Proceso.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

CC 91.076.198 de San Gil.

T.P. N° 122.108 del C.S.J.